

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2020.

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-1464/19

ACTOR: ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ

DEMANDADO: YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-DGO-1464/19** motivo del recurso de queja presentado por el C. **ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ**, promovido en su calidad de militante y delegado con funciones de presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Durango, en contra de la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, quien en su calidad de Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, supuestamente ha incurrido en diversas omisiones en sus obligaciones inherentes a su cargo.

R E S U L T A N D O

- I. Que en fecha 19 de febrero de 2019, en sesión del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA se aprobó el nombramiento del C. **ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ** como Delegado con funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Durango.
- II. Que en fecha 18 de diciembre de 2019, el C. **ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ** presentó recurso de queja ante esta Comisión Nacional, al cual le fue asignado el número de folio 006828.

- III. Que en fecha 20 de diciembre de 2019, se dictó acuerdo de sustanciación del juicio ciudadano presentado por el **C. ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ**, radicándose bajo el número de expediente CNHJ-DGO-1464/19. Dicho acuerdo fue notificado a la parte actora el 8 de enero de 2020.
- IV. Que en fecha 8 de enero de 2020, se requirió mediante oficio CNHJ-006-2020 a la Secretaría General con Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA informe sobre la omisión relatada por el actor. La denunciada se dio por notificada de este requerimiento el 13 de enero de 2020.
- V. Que en fecha 09 de enero de 2020, se dictó acuerdo aclaratorio sobre el número de expediente dado al presente asunto.
- VI. Que en fecha 16 de enero de 2020, la **C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ** desahogó en tiempo y forma el requerimiento contenido en el oficio CNHJ-006-2020.
- VII. Finalmente, se turnaron los autos para emitir resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

1. **COMPETENCIA.** A partir de lo que se establece en el Artículo 49º incisos b) y f) del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente de conocer de las quejas o denuncias que se instauren en contra de los dirigentes de MORENA por el presunto incumplimiento de sus obligaciones previstas en la norma estatutaria y en la Constitución Federal, en perjuicio de militantes o ciudadanos.
2. **PROCEDENCIA.** La queja referida se admitió a sustanciación y registró bajo el número de expediente **CNHJ-DGO-1464/19** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en fecha 20 de diciembre de 2019.
 - 2.1. **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo y forma, pues al tratarse de una impugnación respecto de una omisión debe entenderse, en principio, que el mencionado acto generalmente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado el recurso de marras en forma oportuna.
 - 2.2. **Forma.** La queja cumple con los requisitos de procedibilidad previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

2.3. Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce la personalidad del quejoso en virtud de que es militantes de este instituto político, en tanto que la denunciada es dirigente partidista de la cual se denuncia una omisión en sus obligaciones inherentes a su cargo, cumpliéndose así el presupuesto procesal a que hace referencia el artículo 56 del Estatuto de MORENA.

3. MATERIA DE IMPUGNACIÓN. Del análisis del escrito de queja se desprenden los siguientes motivos de inconformidad:

“...AGRAVIO ÚNICO.- La Secretaría General con Funciones de Presidenta Nacional de Morena la Mtra. Yeidckol Polevnsky Gurwitz viola el artículo 38 párrafo 3 de nuestro Estatuto Partidario...A razón de lo anterior el acuerdo que se emite el artículo ya mencionado instruye al Representante de MORENA a que notifique ante el Instituto Nacional Electoral para que surtan los efectos legales a que haya lugar y como ya se ha mencionado al Representante ante el INE se ha negado por que la Secretaría General con Funciones de Presidenta Nacional de Morena la Mtra. Yeidckol Polevnsky Gurwitz no le ha mandado la documentación para poder acreditar mis facultades delegadas en dicho acuerdo.”

Bajo el contexto anterior, se tiene que la **pretensión** del C. **ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ** es que la **C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ** realice todos los actos tendientes a registrar ante el Instituto Nacional Electoral su nombramiento como Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Durango.

3.1. DE LA QUEJA. Mención de Agravios. Del escrito de queja se desprende como agravios los siguientes:

- La omisión de la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ** de realizar todos los actos tendientes a registrar al C. **ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ** ante el Instituto Nacional Electoral como Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Durango.

3.2. DEL INFORME DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Que la Secretaría General con Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA al desahogar su requerimiento manifestó lo siguiente:

“Es pertinente hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Comité Ejecutivo Nacional no

se encontró ningún acuerdo de fecha 19 de febrero de 2019 a que alude el actor por lo que no es posible proceder a solicitar el registro del mismo.”

Esta Comisión Nacional tomará en cuenta las manifestaciones vertidas en el mencionado oficio en el estudio de fondo.

4. ESTUDIO DE FONDO.

El estudio de fondo del presente procedimiento versará en dirimir si la Secretaría General con Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA ha sido omisa en registrar al C. **ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ** como Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Durango ante el Instituto Nacional Electoral.

Para el efecto de acreditar su dicho, el actor ofrece los siguientes medios de prueba:

- LA DOCUMENTAL.- Consistente en una copia simple del acuerdo aprobado el 19 de febrero del 2019.
- LA DOCUMENTAL.- Consistente en una copia simple del oficio de solicitud de fecha 25 de marzo de 2019, en la cual el actor solicita a la responsable su registre como Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Durango.
- LA DOCUMENTAL.- Consistente en la copia simple del oficio 25 de marzo de 2019, en la cual el actor solicita al Representante de MORENA ante el Instituto Nacional Electoral su registre como Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Durango.
- LA DOCUMENTAL.- Consistente en la copia simple del oficio dirigido al 01 Consejo Distrital Federal del Estado de Jalisco en donde el actor se ostenta como Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Durango.
- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el oficio número INE/DEOE/0988/2019 la acreditación que el Instituto Nacional Electoral sobre la acreditación del actor como Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Durango.

- LA DOCUMENTAL.- Consistente en la copia simple de la queja presentada el 22 de abril de 2019 por el actor ante esta Comisión Nacional.
- LA DOCUMENTAL.- Consistente en la copia simple de un acuerdo de 24 de junio de 2019 dictada dentro del expediente CNHJ-DGO-249/2019 y acumulados.
- LA DOCUMENTAL.- Consistente en un oficio de 26 de noviembre de 2019, enviado a la Secretaría Ejecutiva del OPLE en Durango, en el que el actor se ostenta como Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Durango
- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el oficio CNHJ-564-2019 y respuesta del requerimiento realizado al Representante de MORENA ante el Instituto Nacional Electoral.
- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el oficio número CNHJ-571-2019 de requerimiento dirigido a la responsable.

A estas probanzas se les otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 14, numeral 4 inciso b) y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de estos medios de prueba se acredita el nombramiento del C. **ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ** como Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Durango, asimismo se desprende que ha realizado una solicitud a la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, para que en su calidad de Secretaria General con Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA registrara su nombramiento ante la autoridad administrativa electoral correspondiente; dicha petición también fue realizada al Representante de Morena ante el Instituto Nacional Electoral.

No obstante lo anterior, para los integrantes de esta Comisión Nacional resulta un hecho notorio que el día 19 de febrero de 2019 se realizó una sesión de Comité Ejecutivo Nacional de MORENA en la que se nombró al C. **ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ** como Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal ello en atención a que se invitó a miembros de esta Comisión a observar el desarrollo de la misma y que obra en archivos copia de los acuerdos tomados en los que obra la firma plasmada de los integrantes del órgano ejecutivo Nacional mismo que se reproduce a continuación:

ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA POR EL QUE SE DESIGNA DELEGADO PARA EJERCER FUNCIONES DE PRESIDENTE EN EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE DURANGO.

CONSIDERACIONES

I. Morena tiene carácter de partido político nacional a partir del día 9 de julio de 2014, en que lo fue otorgado su registro por el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG251/2014.

II. El 19 de agosto de 2018 se celebró el V Congreso Nacional Extraordinario de morena en el que se aprobaron diversas modificaciones al Estatuto, entre otros asuntos.

III. El 19 de diciembre de 2018 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG1481/2018 aprobó las modificaciones al Estatuto de morena que se mencionan en el punto inmediato anterior. Dicho acuerdo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2018.

IV. El Estatuto en su artículo 8°, establece que los órganos de dirección ejecutiva de morena no deberán incluir autoridades, funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los municipios, estados y de la federación.

V. Después de los comicios electorales concurrentes que se desarrollaron el 2 de julio de 2018, diversos integrantes de los órganos de dirección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales, se encuentran desempeñando un cargo

Página 1 de 6

público, ya sea en el ámbito federal o local, por lo que se encuentran impedidos para seguir formando parte de los órganos de dirección del partido.

VI. De conformidad con el artículo 34 del Estatuto, el Congreso Nacional es el órgano máximo de dirección del partido y sólo puede ser convocado de manera ordinaria cada tres años, y de manera extraordinaria, cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los integrantes del Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o la tercera parte de los consejos estatales.

En el Congreso Nacional se eligen a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, así como los cargos que desempeñarán.

En este momento, existe imposibilidad para realizar el Congreso Nacional para la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, además de que, de conformidad con el transitorio SEXTO de los Estatutos vigentes de morena la renovación de los órganos de dirección del partido se llevará a cabo hasta el 20 de noviembre de 2019. Es pertinente resaltar que en el transitorio se establece que en caso de ausencias de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Ejecutivos Estatales, el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de su presidencia, nombrará delegados/as en términos de lo establecido en el artículo 38 del Estatuto.

VII. En el párrafo tercero del artículo 38 de los Estatutos vigentes, se establece que el Comité Ejecutivo Nacional "Acordará a propuesta de la Presidencia, el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal."

Página 2 de 6

VIII. Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, apartado b., del Estatuto, la representación legal y política del partido recae en el Secretario/a General en ausencia de la o el Presidente/a.

IX. En esa tesitura, a fin de salvaguardar los derechos de morena y no quede en estado de indefensión al carecer de órganos que lo representen y, además, para estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones a su cargo que emanan de la normatividad vigente, se designa como delegado de morena al ciudadano **ARMANDO NAVARRO GUTIERREZ** en el estado de Durango, para que se desempeñe como delegado en funciones de presidente del Comité Ejecutivo Estatal en esa entidad federativa.

Para el debido cumplimiento de este acuerdo, se instruye al representante de morena ante el Instituto Nacional Electoral para que notifique al área correspondiente la designación que se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116 fracción IV, Inciso f de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 5, 23, inciso e), 25, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos; y con fundamento en los artículos 38 y transitorio SEXTO del Estatuto de morena se:

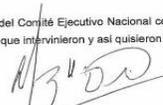
ACUERDA

PRIMERO. Se designa como delegado de morena en el estado de Durango al ciudadano **ARMANDO NAVARRO GUTIERREZ**, para que se desempeñe como delegado en funciones de presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Página 3 de 6

SEGUNDO. Se instruye al Representante de morena ante el Instituto Nacional Electoral para que notifique el presente acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado en sesión del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el 19 de febrero de 2019, firmando al calce los que intervinieron y así quisieron hacerlo.


YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ
SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA


ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ
SECRETARIO DE JÓVENES


CAROL BERENICE ARRIAGA GARCÍA
SECRETARIA DE MUJERES

Página 4 de 6



ARTEMIO ORTIZ HURTADO
SECRETARIO DEL TRABAJO



MARTÍN SANDOVAL SOTO
SECRETARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE IDEALES Y VALORES MORALES,
ESPIRITUALES Y CÍVICAS



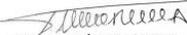
HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN
SECRETARIA DE ARTE Y CULTURA



ADOLFO VILLARREAL VALLADARES
SECRETARIO DE BIENESTAR



CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
SECRETARIO DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN



FELIPE RODRÍGUEZ AGUIRRE
SECRETARIO DE COOPERATIVISMO, ECONOMÍA SOLIDARIA Y MOVIMIENTOS
CIVILES Y SOCIALES



HUGO ALBERTO MARTÍNEZ LINO
SECRETARIO DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES, LA SOBERANÍA,
EL MEDIO AMBIENTE Y EL PATRIMONIO NACIONAL



CARLOS ALBERTO FIGUEROA IBARRA
SECRETARIO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ahora bien, el Estatuto de MORENA establece como obligación de la Secretaria General con Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA lo siguiente:

Artículo 6º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

i. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.

Este artículo no debe entenderse de manera restrictiva, pues resulta notorio que los militantes no sólo deben sujetarse a las obligaciones previstas en el citado artículo, sino a todas las responsabilidades derivadas de la Ley General de Partidos Políticos, esto de una interpretación amplia del artículo en cita.

La Ley General de Partidos políticos establece que los institutos políticos deben informar a las autoridades administrativas electorales informar sobre los cambios y modificaciones en las dirigencias partidistas a cualquier nivel.

Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según

*corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, **así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos** y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;*

Asimismo el Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

Artículo 30

Una vez que, conforme a sus Estatutos, concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos nacionales o estatales de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales, la dirigencia nacional, su representante legal o el representante del Partido Político ante el Consejo General contará con un plazo de diez días hábiles para informar por escrito a la Dirección Ejecutiva los cambios correspondientes.

De las normas antes citadas se desprende que la **C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, en su calidad de Secretaria General con Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y representante legal de este instituto político tenía la **obligación de hacer**, esto es, registrar el nombramiento del **C. ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ** como Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Durango dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que se aprobó el mismo.

Es el caso que del informe rendido por la autoridad responsable no se advierte el cumplimiento dado a la obligación de registrar el nombramiento del actor, toda vez que el señalamiento referente a que “*no se encontró ningún acuerdo de fecha 19 de febrero de 2019*” no exime a la responsable de cumplir con su obligación de registrar el mencionado nombramiento, pues suponiendo sin conceder que efectivamente no tenga el original de la documental referida, tampoco ha realizado ningún acto a fin de subsanar su falta de cuidado en el resguardo de los acuerdos tomados por el

órgano ejecutivo nacional que preside, en este sentido, bajo el principio *Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, el cual puede entenderse, como "nadie puede ser oído a invocar su propia torpeza", su manifestación no puede considerarse una excepción para justificar su omisión de registrar el nombramiento del actor, con mayor razón cuando éste ha solicitado ante la responsable realizar dicho trámite, tal como se desprende del escrito de 25 de marzo de 2019 con número de folio 000987, así como ante el Representante de MORENA en el Instituto Nacional Electoral en la misma fecha, con lo cual se advierte que la responsable ha desplegado conductas de "no hacer" en virtud de lo cual se tiene por actualizada la omisión de la autoridad responsable de realizar el registro del nombramiento referido a lo largo de la presente resolución.

Es por lo antes expuesto que debe declararse fundado el agravio hecho valer por el actor, pues quedó acreditada la omisión de la **C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, en su calidad de Secretaria General con Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y representante legal de éste instituto político, de informar y registrar ante Instituto Nacional Electoral el nombramiento del **C. ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ** como Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Durango.

5. EFECTOS.

Con base en lo razonado, se vincula a la **C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, en su calidad de Secretaria General con Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y representante legal de éste instituto político, para que dentro de plazo breve, remita toda la información necesaria al Representante de MORENA ante el INE y en general haga todas las diligencias necesarias para que se registre el nombramiento del **C. ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ** como Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Durango ante el Instituto Nacional Electoral y las autoridades administrativas electorales que correspondan.

Una vez hecho lo anterior, deberá informar a esta Comisión Nacional sobre el cumplimiento dado a esta resolución, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

6. AMONESTACIÓN PÚBLICA

Como quedó asentado dentro del procedimiento citado al rubro, la **C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, en su calidad de Secretaria General con Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, se condujo con mala fe

durante la tramitación de este asunto al señalar que no obraba en sus archivos copia del acuerdo de 19 de febrero de 2019 a fin de no reconocer la existencia del nombramiento del actor, ello con el objeto de evitar cumplir con su obligación legal de registrarlo ante la autoridades administrativas electorales.

Es por lo anterior que se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a la **C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, Secretaria General con Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y se le exhorta para que se conduzca ante este órgano jurisdiccional con probidad y de acuerdo a la verdad, solo así podrá cumplir con el mandato de ser una digna representante de MORENA que establece el artículo 6º inciso h) del Estatuto de MORENA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54, 56 y 64 inciso b)** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO. Resulta **fundado** el agravio hechos valer por el C. **ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ** en contra de la **C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **vincula** a la **C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, en su calidad de Secretaria General con Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para que realice todas las diligencias necesarias a fin de registrar el nombramiento del C. **ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ** como Delegado con Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Durango ante el Instituto Nacional Electoral y las autoridades administrativas electorales que correspondan.

TERCERO. Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a la **C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, Secretaria General con Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y se le exhorta para que se conduzca ante este órgano jurisdiccional con probidad y de acuerdo a la verdad.

CUARTO. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el C. **ARMANDO NAVARRO GUTIÉRREZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

QUINTO. **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, la **C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

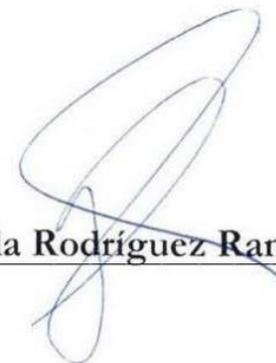
SEXTO. Publíquese en estrados de este órgano jurisdiccional la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi